

6. De la formalización de la compraventa

6.1. En el plazo de treinta días naturales, contados a partir del fallo definitivo, el adjudicatario vendrá obligado a suscribir la oportuna escritura pública de compraventa de los terrenos con el Patrimonio Forestal del Estado, teniéndose en cuenta las disposiciones y normas jurídicas que regulan este negocio.

6.2. Si el adjudicatario no acudiera a la formalización del contrato o renunciara expresamente a la adjudicación, el Patrimonio Forestal del Estado podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar pérdida la fianza provisional, en cuyo caso se declarará desierto el concurso-subasta y se procederá sin demora a convocar nuevo procedimiento de adjudicación.

6.3. Antes de la formalización de la escritura el adjudicatario deberá constituir como garantía definitiva el 5 por 100 del importe de los terrenos, atendiendo al precio de adjudicación, mediante aval bancario. Las fianzas provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios serán devueltas a los interesados dentro de los diez días siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva.

6.4. La fianza definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones que como consecuencia de la compraventa contrae el comprador, y en especial del total pago del precio.

6.5. El pago del precio se hará en metálico y en los cuatro plazos que a continuación se expresan:

El primer plazo, importando el 40 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicada la finca, se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación definitiva y, los tres restantes, importando cada uno el 20 por 100 de la misma cantidad, en igual día que el primero, de los tres años siguientes, o sea con intervalos de un año.

El importe de la fianza provisional se imputará automáticamente, como consecuencia de la adjudicación definitiva, al primer plazo del pago del precio. Por tanto, lo que debe ser efectivamente pagado dentro de los quince días siguientes a la adjudicación es sólo el 30 por 100.

Ello no obstante, el adjudicatario podrá optar por disminuir la cuantía del pago aplazado, anticipando, con motivo del abono del primer plazo, el pago de la cantidad correspondiente.

6.6. El pago del precio se efectuará siempre a favor del Patrimonio Forestal del Estado, y el incumplimiento de las condiciones pactadas llevará consigo la pérdida de la fianza definitiva y demás cantidades abonadas, así como la recuperación de los terrenos en favor del Patrimonio Forestal del Estado.

Se incluirá la oportuna condición resolutoria expresada en la escritura, para que luzca en el Registro de la Propiedad, cuando exista pago aplazado y hasta tanto que se encuentre efectivamente abonada la parte de precio aplazada.

7. De la ejecución del plan de promoción

7.1. De modo especial el adjudicatario vendrá obligado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 67/1967, de 22 de julio, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, a solicitar del Ministerio de Información y Turismo la declaración de centro de interés turístico, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional de 28 de diciembre de 1963 y su correspondiente Reglamento.

8. De la jurisdicción competente

8.1. Para regular jurídicamente cuantas cuestiones se deriven del presente concurso-subasta se estará en primer lugar a la Ley 67/1967, de 22 de julio; se aplicarán, en defecto de la misma, la Ley de Montes y la Ley del Patrimonio del Estado y sus disposiciones reglamentarias.

La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse derivadas de la compraventa de los terrenos.

ANEJO NUM. 3

Pliego de bases técnicas y económico-administrativas para la enajenación de terrenos del Patrimonio Forestal del Estado en el lugar de nominado «Mazagón», del monte «Dunas del Odriel»

Regirán en la enajenación de estos terrenos los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas redactados para los a enajenar en los montes «Dunas de Almonte» (Torre de la Higuera) y «Coto Mazagón» (Torre del Loro), con las modificaciones que procedan en razón del derecho de preferente adquisición que asista a los concesionarios, a tenor de lo establecido en el artículo 128 de la Ley del Patrimonio del Estado y preceptos concordantes de la Legislación de Montes.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de serrería mecánica a instalar por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano» en Villacarrillo (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano»,

de Villacarrillo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de serrería mecánica a instalar por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano», en Villacarrillo (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en cuatro millones doscientas diecinueve mil ochocientas sesenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos (4.219.863,24 pesetas). La cuantía máxima de la subvención no excederá de ochocientas cuarenta y tres mil novecientas setenta y dos pesetas (843.972 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el III Concurso Internacional de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera.

La escasez cada día más acentuada de mano de obra disponible para la extracción y recogida de la remolacha azucarera aconseja continuar la impulsión de la adecuada mecanización de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General, contando con la colaboración del Grupo Nacional Remolachero, del Sindicato Nacional del Azúcar, de la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», de «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», de la «Sociedad General Azucarera» y otras industrias del Ramo, ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar, y exhibir ante los agricultores, el comportamiento de cuantas máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.^a Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.^a Podrá presentarse cualquier clase de máquinas—comerciales o experimentales—que sean susceptibles de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la remolacha azucarera.

3.^a Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina y se desarrollarán, en principio, entre el 20 de noviembre y el 15 de diciembre del año en curso, en las provincias de Zaragoza (primera fase) y, posteriormente, en provincia aún sin determinar de la cuenca del Duero (segunda fase), en las fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

Las máquinas deberán trabajar sobre cultivos de riego por aspersión y riego a pie, y las plantas estarán dispuestas en líneas, separadas entre sí 50 centímetros nominales.

4.^a Los participantes deberán situar el material que deseen presentar, antes del día 20 del próximo mes de noviembre, en la «Hacienda de las Torres», sita en el término municipal de La Almunia (Zaragoza), carretera de Calatorao a Longares (Km. 14), siendo la estación de ferrocarril importante más próxima la de Calatorao. Terminadas las pruebas en esta provincia, trasladarán las máquinas a la finca que se determine para la segunda fase dentro de la zona de la cuenca del Duero.

5.^a Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación, en su caso: transportes, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.